

cia, contra el acuerdo del Ministerio del Aire que ordenó la incoación de expedientes administrativos de desahucio a los recurrentes, y la desestimación de las demás peticiones de la demanda, absolviendo a la Administración, demandada, de la totalidad de las pretensiones del recurso; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1971.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 9 de junio de 1971 por la que se concede a la firma «Industria Gabar, S. L.», el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón estampado, a utilizar como forro en la fabricación de cestas de mimbre y otras fibras, destinadas a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Industria Gabar, S. L.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón estampado, a utilizar como forro en la fabricación de cestas de mimbre y otras fibras, destinadas a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Industria Gabar, S. L.», con domicilio en Gorgos, 5, Valencia, el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón estampado (Partida Arancelaria 55.09.A.2), a utilizar como forros en la fabricación de cestas de mimbre y treta de mimbre, junco, paja, otras fibras o monofilamentos de plástico, destinadas a la exportación (P. A. 46.03), entendiéndose que el producto exportado no de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que

— Por cada 100 kilogramos netos de tejido incorporado a las cestas exportadas, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal ciento cinco kilogramos con doscientos sesenta y tres gramos (105,263 Kg.) del mismo tejido.

Dentro de esta cantidad, se consideran subproductos que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la Partida Arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 5 por 100 del producto importado.

No existen mermas.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la Empresa peticionaria, sitos en Héroes de Ifni, 26, Vallada (Valencia).

4.º La transformación y exportación habrán de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 5.000 metros cuadrados, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular, pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Port-Bou (Gerona).

7.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro

años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 9 de junio de 1971 por la que se incluye a «Productos Vital Carlos Schneider, S. A.», en la lista de industriales de la «Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia», beneficiarios del régimen de reposición de azúcar, por exportación de conservas, concedido por Decreto número 741/1968.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia», con domicilio en Montijo, 1, principal, Murcia, en solicitud de que se incluya en su régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar por exportaciones de conservas de frutas a la firma «Productos Vital Carlos Schneider, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Incluir a la firma «Productos Vital Carlos Schneider, Sociedad Anónima», de Gandia (Valencia), en la lista anexa al Decreto número 741-1968, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), por el que se autorizó a la «Agrupación de Conserveros de las Provincias de Alicante, Albacete y Murcia» el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar por exportaciones de conservas de frutas, previamente realizadas. Esta inclusión se entenderá con efectos a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1971. P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 9 de junio de 1971 por la que se concede a la firma «Tejidos Armengol y Valls, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Tejidos Armengol y Valls, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Tejidos Armengol y Valls, Sociedad Anónima», con domicilio en Mayor, 9, principal, Tarrasa (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo 3.º del Decreto prototipo número 972/1964, de 9 de abril de 1964.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer, se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados y tejidos exportados, podrán importarse:

- Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras, en peinadas y teñidas.
- Ciento cinco kilogramos de dichas fibras, en peinadas.
- Ciento diez kilogramos de dichas fibras, en floca o en cable.